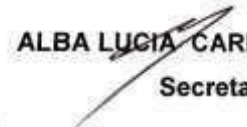


SECRETARÍA: 05 de julio de 2022, a despacho proceso Divisorio 2022-00040, para que se señale fecha para Audiencia (art. 409 CGP). Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DIVISORIO DE MINIMA CUANTÍA (venta)
Radicado: 2022-00040
Demandantes: JOSE JAVIER CASTAÑEDA TABARES, JORGE JOAM CASTAÑEDA DUQUE, FABIAN ARMANDO CASTAÑEDA DUQUE, ALBA JANNETH CASTAÑEDA DUQUE, CARLOS URIEL CASTAÑEDA DUQUE
Demandada: MARIA ARACELI CASTAÑEDA TABARES
Sustanciación: 230

Mediante el cual se cita a las partes a la audiencia consagrada en el artículo 409 del CGP, y al perito que realizó el avalúo del bien inmueble materia de este proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del CGP., se convoca a las partes procesales a audiencia y se dispone la concurrencia a la misma, del perito ARLEX ARCE CARDONA, para que las partes puedan interrogarlo sobre el peritaje realizado al inmueble objeto de esta litis, para el día **cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m).**

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales. Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Ahora bien, con respecto a la prueba solicitada por la parte demandada -solicitud de interrogatorio de parte a los demandantes-, este despacho negará dicha petición, pues el Divisorio es un procedimiento especial donde no se requiere la práctica de interrogatorio a las partes para decidir si se decreta la división o la venta del bien común y este despacho no considera dicha prueba pertinente para decidir sobre ello.

Finalmente, ha de señalarse que el proceso divisorio está destinado a hacer efectivo el derecho de los comuneros a no permanecer en la indivisión de la cosa común, y de acuerdo a los artículos 412 y 413 del CGP el comunero puede solicitar mejoras y

los gastos comunes de la división, pero no fue consagrado para que los comuneros rindan cuentas y soliciten gastos por otros conceptos diferentes a los regulados en los referidos artículos, pues para ello están regulados otros procesos; por lo anterior, se negará la petición de pruebas que en ese sentido ha efectuado la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e22720a9683fcd479d53345368c9db0ad2c065a408e0ea8c4c62ae1d1fdf985**

Documento generado en 05/07/2022 12:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>